

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se apertura el viceconsulado de la República Italiana en la ciudad de Azua de Compostela, de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se concede exequátur a favor del señor Vincenzo Odoguardi, portador de Pasaporte Italiano No. AA0896761, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la República Italiana, en la ciudad de Azua de Compostela, de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 152-13 que coloca en condición de retiro, por antigüedad en el servicio, con disfrute de pensión, al Vicealmirante Homero Luis Lajara Sola, y asciende al Contralmirante Nadil Ricardo Almonte Alonzo, al rango de Vicealmirante y lo retira con disfrute de pensión. G. O. No. 10716 del 31 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- El Vicealmirante HOMERO LUIS LAJARA SOLA, M. de G., queda colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio, con el disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 2.- El Contralmirante NADIL RICARDO ALMONTE ALONZO, M. de G., queda ascendido a Vicealmirante, y colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio, con el disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines que correspondan.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 153-13 dispone que los proyectos de viviendas de bajo costo, calificadas como tales por el INVI, tendrán derecho a una compensación por concepto del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). G. O. No. 10716 del 31 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está comprometido con las políticas que permitan **viabilizar el acceso al financiamiento a la vivienda**, a los sectores de más bajos ingresos del país, así como con el desarrollo del sector construcción en general, por su favorable impacto al crecimiento, a la generación de empleos y al bienestar de la familia dominicana.

CONSIDERANDO: Que para tales fines se requiere establecer políticas y mecanismos que faciliten el **desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo** y otras soluciones habitacionales que contribuyan a reducir el déficit habitacional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dado el reciente desempeño de la actividad económica, caracterizado por la desaceleración de algunos indicadores, se hace necesario estimular y dinamizar la economía, hasta tanto entre en plena capacidad la implementación de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio del 2011 y sus reglamentos, razón por la cual se ha estimado pertinente establecer algunas medidas transitorias, tendentes a reactivar el sector de la construcción, que genera tantos efectos multiplicadores en la economía.

CONSIDERANDO: Que en aras de promover en el corto plazo el desarrollo de proyectos habitacionales de bajo costo, el Estado dominicano está dispuesto a especializar en el Fondo Especial de Reembolsos Tributarios, los recursos a ser cobrados en lo adelante a los promotores de este tipo de viviendas durante el proceso de construcción de las mismas, por